



ERRÓNEA INTERPRETACIÓN

MATERIA:	Contenciosa Administrativa
TÉRMINO:	Errónea interpretación
DEFINICIÓN:	“En lo que refiere a la errónea interpretación, dicho yerro se patentiza cuando a un enunciado normativo no se le otorga un sentido plausible, se contraviene su interpretación autorizada, o se le da un alcance que no puede tener la norma. Sobre este vicio, vale destacar que el mismo adquiere la calidad de yerro casable únicamente cuando han tenido una repercusión significativa en la parte dispositiva del acto jurisdiccional impugnado, esto es, cuando ha sido parte de la ratio decidendi de lo resuelto, no se ha limitado a erigir un obiter dicta o argumento accesorio”.
RESOLUCIÓN No.:	10-2023
JUICIO No.:	09802-2020-00122